

**Decreto Ejecutivo N° \_\_\_\_\_-MEIC**  
**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
**Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA INDUSTRIA Y COMERCIO**

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 11, 140, incisos 3), 8), 18) y 20); artículo 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949 y sus reformas; artículos 11, 25 y 28 acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, N° 6054 de 14 de junio de 1977 y sus reformas; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas; la Ley de Aprobación del Acta Final en que se Incorporan los Resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994; Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 02 de mayo de 2002 y el Decreto Ejecutivo N° 32068-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAET, Reglamento del Órgano de Reglamentación Técnica del 19 de mayo de 2004. Y,

*Considerando:*

1º— Que el numeral 2.3 del Anexo 1A (Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio) de la Ley N° 7475 de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, establece que los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen, asimismo recomienda que los reglamentos técnicos pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio.

2º— Que el artículo 39 de la Ley N° 8279 del Sistema Nacional para la Calidad, crea el Órgano de Reglamentación Técnica, como Comisión Interministerial con la misión de contribuir a la elaboración de reglamentos técnicos. Asimismo, el artículo 40 de la misma Ley en su inciso a), faculta al Órgano de Reglamentación Técnica a recomendar la adopción, actualización o derogación de los reglamentos técnicos emitidos por el Poder Ejecutivo.

4º— Que las buenas prácticas reglamentarias obligan a los gobiernos a la revisión de los reglamentos técnicos existentes a fin de que se ajusten a las condiciones y las necesidades

imperantes, procurando así un equilibrio necesario, de manera que dicha reglamentación no sea omisa ni excesiva y no propicie un obstáculo al desarrollo económico.

5º— Que los cambios surgidos en relación al desarrollo tecnológico, en los procesos de producción de las empresas, así como también en las prácticas de consumo en el mercado, han generado la inaplicabilidad en el uso de algunos reglamentos técnicos, por lo que es necesaria su derogación.

6º— Que algunos reglamentos técnicos han sido tácitamente derogados por otras normativas más generales o recientes, por lo que es necesario realizar su derogación expresa a fin de evitar la confusión jurídica en su aplicación, al tener dos o más regulaciones para un mismo fin. **Por tanto,**

#### **DECRETAN:**

**Derogatoria de los siguientes Decretos Ejecutivos: N° 12, N° 27, N° 29, N° 32, N° 10854-MEIC, N° 12665-MEIC, N° 14269-MEIC, N° 15291-MEC, N° 17582-MEIC, N° 18001-MEIC, N° 18004-MEC, N° 18005-MEC, N° 19639-MEIC, N° 19645-MEIC, N° 19648-MEIC, N° 19653-MEIC, N° 19846-MEIC, N° 20310-MEIC, N° 20690, N° 20691-MEIC, N° 20727-MEIC, N° 20728-MEIC, N° 20729-MEIC, N° 20730-MEIC, N° 20740-MEIC, N° 22189-MEIC, N° 23392-MEIC, N° 23413, N° 23414-MEIC, N° 25168-MEIC, N° 25187-MEIC, N° 26191-MEIC, N° 26280-MEIC, N° 26444-MEIC, N° 26446-MEIC, N° 26481-MEIC, N° 26483-MEIC, N° 26484-MEIC, N° 26485-MEIC, N° 26494-MEIC y N° 26495-MEIC.**

**Artículo 1º—Derogaciones.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 12, Norma Oficial para Azúcar Blanco de Plantación del 05 de setiembre de 1958, publicado en La Gaceta N° 215 del 25 de setiembre de 1958; el Decreto Ejecutivo N° 27, Norma Oficial para Almidón de Maíz del 26 de julio de 1956, publicado en La Gaceta N° 228 del 09 de octubre de 1956; el Decreto Ejecutivo N° 29, Norma Oficial para Almidón de Yuca del 25 de octubre de 1956, publicado en La Gaceta N° 251 del 06 de noviembre de 1956; el Decreto Ejecutivo N° 32, Norma Oficial para Gelatina Comestible del 15 de noviembre de 1956, publicado en La Gaceta N° 04 del 06 de enero de 1957; el Decreto Ejecutivo N° 10854-MEIC, Norma Oficial de Especificaciones para los Agregados Finos y Gruesos para Concreto de 15 de noviembre

de 1979, publicado en La Gaceta N° 231 del 07 de diciembre de 1979; el Decreto Ejecutivo N° 12665-MEIC, Norma Oficial para Clavos del 25 de mayo de 1981, publicado en La Gaceta N° 112 del 12 de junio de 1981; el Decreto Ejecutivo N° 14269-MEIC, Norma Oficial sobre losetas de barro del 08 de febrero de 1983, publicado en La Gaceta N° 42 del 01 de marzo de 1983; el Decreto Ejecutivo N° 15291-MEC, Norma Oficial para Tubos y Accesorios de Cloruro de Polivinilo para Instalaciones Eléctricas (CONDUIT) del 07 de marzo de 1984, publicado en La Gaceta N° 73 del 13 de abril de 1984; el Decreto Ejecutivo N° 17582-MEIC, Norma Oficial para cebolla tierna o quelite del 08 de junio de 1987, publicado en La Gaceta N° 119 de 24 de junio de 1987; el Decreto Ejecutivo No. 18001-MEIC, Norma para tableros aglomerados de Uso Interior del 15 de febrero de 1988, publicado en La Gaceta N° 42 del 01 de marzo de 1988; el Decreto Ejecutivo N° 18004-MEC, Norma oficial para tubos de acero al carbono, negros o galvanizados, por inversión en caliente, con costuras o sin costura del 12 de febrero de 1988, publicado en La Gaceta N° 51 del 14 de marzo de 1988; el Decreto Ejecutivo N° 18005-MEC, Norma Oficial de Vidrio Plano para Construcción del 12 de febrero de 1988, publicado en La Gaceta N° 53 del 16 de marzo de 1988; el Decreto Ejecutivo N° 19639-MEIC, NCR 117:1989. Norma de Bebidas Alcohólicas Destiladas. Determinación de Furfural del 30 de abril de 1990, publicado en La Gaceta N° 97 del 23 de mayo de 1990; el Decreto Ejecutivo N° 19645-MEIC, NCR 107:1990. Norma de Bebidas Alcohólicas. Toma de muestra CDU 663.543.05 del 30 de abril de 1990, publicado en La Gaceta N° 97 del 23 de mayo de 1990; el Decreto Ejecutivo N° 19648-MEIC, NCR 113:1989. Normas de Bebidas Alcohólicas Destiladas Determinación de la Acidez Total, Acidez Fija y Acidez Volátil del 30 de abril de 1990, publicado en La Gaceta N° 97 del 23 de mayo de 1990; el Decreto Ejecutivo N° 19653-MEIC, NCR 116:1990. Norma de bebidas alcohólicas destiladas. Determinación de alcoholes superiores (aceite de fusel) (METODO COLORIMÉTRICO) CDU 663.5:543.062 del 30 de abril de 1990, publicado en La Gaceta N° 97 del 23 de mayo de 1990; el Decreto Ejecutivo N° 19846-MEIC, NCR 114:1989. Norma de Bebidas Alcohólicas Destiladas. Determinación de Esteres del 03 de agosto de 1990, publicado en La Gaceta N° 158 del 23 de agosto de 1990; el Decreto Ejecutivo N° 20310-MEIC, NCR 110: 1990. Norma de Bebidas Alcohólicas Destiladas. Determinación del Título Alcoholométrico del 13 de marzo de 1991, publicado en La Gaceta N° 65 del 05 de abril de 1991; el Decreto Ejecutivo N° 20690-MEIC NCR 105.1991. Norma de calidad para el jamón curado cocido del 28 de agosto de 1991; publicado en La Gaceta N° 178 del 19 de setiembre de 1991; el Decreto Ejecutivo N° 20691-MEIC, NCR 111:1991. Bebidas Alcohólicas Destiladas. Determinación

del Extracto Seco del 20 de agosto de 1991, publicado en La Gaceta N° 178 del 19 de setiembre de 1991; el Decreto Ejecutivo N° 20727-MEIC, NCR 109:1991. Bebidas Alcohólicas Destiladas. Determinación de la Densidad Relativa y la Densidad Absoluta del 10 de setiembre de 1991, publicado en La Gaceta N° 190 del 07 de octubre de 1991; el Decreto Ejecutivo N° 20728-MEIC, NCR 112: 1991. Bebidas Alcohólicas Destiladas. Determinación de Cenizas (Método Gravimétrico) del 10 de setiembre de 1991, publicado en La Gaceta N° 190 del 07 de octubre de 1991; el Decreto Ejecutivo N° 20729-MEIC, NCR 119: 1991. Bebidas Alcohólicas Destiladas. Determinación de azúcares invertidos totales del 10 de setiembre de 1991, publicado en La Gaceta N° 190 del 07 de octubre de 1991; el Decreto Ejecutivo N° 20730-MEIC, NCR 115: 1991. Bebidas Alcohólicas Destiladas Determinación de Aldehídos del 10 de setiembre de 1991, publicado en La Gaceta N° 190 del 07 de octubre de 1991; el Decreto Ejecutivo N° 20740-MEIC, NCR 121: 1991. Bebidas Alcohólicas Destiladas. Determinación de Alcohol Etilico y Productos Congenéricos por Cromatografía Gaseosa del 16 de setiembre de 1991, publicado en La Gaceta N° 191 del 08 de octubre de 1991; el Decreto Ejecutivo N° 22189-MEIC, RTCR 302:1997. Asbesto cemento. Tuberías para alcantarillado sanitario y pluvial. Especificaciones del 27 de mayo de 1997, publicado en La Gaceta N° 150 del 06 de agosto de 1997; el Decreto Ejecutivo N° 23392-MEIC, NCR 232:1994 Parte 2. Tubería Flexible Perfilada de PVC para la conducción de agua a presiones inferiores a 80 kPa del 05 de junio de 1994, publicado en La Gaceta N° 134 del 14 de julio de 1994; el Decreto Ejecutivo N° 23413-MEIC, NCR 165:1994. Palmito en conserva del 09 de junio de 1994, publicado en La Gaceta N° 127 del 05 de julio de 1994; el Decreto Ejecutivo N° 23414-MEIC, NCR 232:1994 Parte 1. Tubería Flexible Perfilada de PVC para la conducción de agua a presiones inferiores a 80 kPa del 05 de junio de 1994, publicado en La Gaceta N° 134 del 14 de julio de 1994; el Decreto Ejecutivo N° 25168-MEIC, Oficializa Como Métodos Análisis el BAM de la FDA y Otros del 03 de mayo de 1996, publicado en La Gaceta N° 111 del 12 de junio de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 25187-MEIC, NCR 212:1996 Calidad del agua para laboratorios de prueba del 18 de abril de 1996, publicado en La Gaceta N°114 del 17 de junio de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 26191-MEIC, RTCR 304:1997. Tubería de PVC rígido con pared estructurada para la conducción de agua con presiones hasta de 0.5 Bar del 27 de mayo de 1997, publicado en La Gaceta N° 153 del 11 de agosto de 1997; el Decreto Ejecutivo N° 26280-MEIC, RTCR 298:1997. Sistemas fijos de extinción por polvo. Sistemas de aplicación local del 28 de julio de 1997, publicado en La Gaceta N° 171 del 05 de setiembre de 1997; el Decreto Ejecutivo N° 26444-MEIC,

Reglamento RTCR 286:1997. Tecnología del Fuego. Terminología del 02 de octubre de 1997, publicado en La Gaceta N° 218 de 12 de noviembre de 1997; el Decreto Ejecutivo N° 26446-MEIC RTCR 284:1997. Sistemas Fijos de extinción por polvo. Generalidades del 02 de octubre de 1997, publicado en La Gaceta N° 218 del 12 de noviembre de 1997; el Decreto Ejecutivo N° 26481-MEIC, RTCR 293:1997. Sistemas de extinción por polvo. Sistemas de mangueras manuales del 25 de agosto de 1997, publicado en La Gaceta N° 232 del 02 de diciembre de 1997; el Decreto Ejecutivo N° 26483-MEIC, RTCR 289:1997. Seguridad contra incendio. Símbolos gráficos para su utilización en los planos de construcción y planes de emergencia del 25 de agosto de 1997, publicado en La Gaceta N° 232 del 02 de diciembre de 1997; el Decreto Ejecutivo N° 26484-MEIC, RTCR 296:1997. Lucha contra incendios. Hidrantes bajo nivel de tierra del 25 de agosto de 1997, publicado en La Gaceta N° 232 del 02 de diciembre de 1997; el Decreto Ejecutivo N° 26485-MEIC, RTCR 295:1997. Lucha contra Incendio. Hidrante Columna Húmeda del 25 de agosto de 1997, publicado en La Gaceta N° 232 del 02 de diciembre de 1997; el Decreto Ejecutivo N° 26494-MEIC, RTCR 297:1997 Seguridad contra Incendios. Sistemas de Inundación Total del 25 de agosto de 1997, publicado en La Gaceta N° 237 del 09 de diciembre de 1997 y el Decreto Ejecutivo N° 26495-MEIC, RTCR 287:1997 Clases de fuego del 25 de agosto de 1997, publicado en La Gaceta N° 237 del 09 de diciembre de 1997.

**Artículo 2º**— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce.

**LAURA CHINCHILLA MIRANDA**

**Mayi Antillón Guerrero**  
**Ministra de Economía, Industria y Comercio**